

Ref.: Aprueba convenio de traspaso de excedentes de suministro entre Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Limitada y CGE Distribución S.A.

SANTIAGO, 29 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7 7 9

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo señalado por la empresa Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Limitada., en adelante e indistintamente "CODINER", mediante carta GE N°462/17, de fecha 11 de mayo de 2017; y
- e) La Resolución N°1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el artículo 135° quáter de la Ley, las distribuidoras que dispongan excedentes de suministro contratado podrán convenir con otras distribuidoras, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos excedentes, considerando las diferencias que pudieran existir entre el costo marginal en el punto de suministro o compra y el costo marginal en el punto de oferta del contrato correspondiente. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente y deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento;
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 89 del Reglamento, la concesionaria deficitaria deberá informar y remitir a la Comisión fundamentadamente los convenios que contemplen los traspasos de excedentes, para que ésta los apruebe en forma previa a la ejecución del traspaso respectivo. El contenido de dichos convenios deberá incluir, a lo menos, la cantidad y origen del déficit de suministro en cuestión, el período considerado para los traspasos, la individualización de los contratos excedentarios utilizados para los traspasos, el monto de la energía total traspasado por cada contrato y su asignación a cada punto de compra de la concesionaria deficitaria, los precios aplicables a dichos puntos de compra para cada uno de los contratos traspasados, y las condiciones de pago de las facturas correspondientes por parte de la concesionaria deficitaria;
- 3) Que, mediante carta GE N°462/17 individualizada en la letra d) de vistos, la empresa C envió el convenio de transferencia de excedente acordado, con fecha 28 de abril de 2017, entre la empresa excedentaria CGE Distribución S.A. y la empresa deficitaria CODINER para efectos de su aprobación por parte de la Comisión;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el convenio de transferencia de excedentes individualizado en el numeral anterior, se ajusta a los requisitos y condiciones establecidos por la Ley y Reglamento para efectos de su aprobación por parte de esta Comisión; y

- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar el convenio de transferencia de excedentes individualizado en el numeral 3) anterior, conforme a lo que se indica en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase el convenio de traspasos de excedentes entre la empresa excedentaria CGE distribución S.A. y la empresa deficitaria Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Limitada, el que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas CGE Distribución S.A. y Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Limitada, mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA/MOC/OEA/LCE/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE